

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir la condecoración "Medalla de Mérito Académico en Cobre", al Teniente de Infantería José Manuel Rivas Guerra.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 162-99

Guatemala, 12 de marzo de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado brindar reconocimiento público a los miembros del Ejército de Guatemala, que en el afán de fortalecer su carrera como profesionales de las armas, se destacan al obtener el Primer Lugar en el Curso Básico de Infantería.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha sido informado por el conducto respectivo que el Teniente de Infantería JOSE MANUEL RIVAS GUERRA, en calidad de Oficial Alumno realizó y aprobó el Curso Básico de Infantería en el Centro de Estudios Militares del 22 de agosto de 1998 al 14 de diciembre de 1998, habiendo puesto de manifiesto su dedicación, sacrificio, esfuerzo e inteligencia, logrando alcanzar las más altas calificaciones, que lo hicieron merecedor al Primer Puesto en el referido curso, por lo que es procedente otorgarle el estímulo del caso por medio de la presea reglamentaria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 183 incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República; 14 párrafo tercero, numeral 4to., 65 y 66 del Decreto No. 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 9o., 34, 38, 39, 81 y 82 literal A, del Acuerdo Gubernativo No. 43-82, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conferir la Condecoración "MEDALLA DE MERITO ACADEMICO EN COBRE", al Teniente de Infantería JOSE MANUEL RIVAS GUERRA, por haber obtenido el Primer Lugar en el Curso Básico de Infantería, promoción LIV, que le fue impartido en el Centro de Estudios Militares.

ARTICULO 2o. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:

ALVARO ARZU



EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.  
General de División  
HECTOR MARIO BARRIOS CELADA

Lidia Rosamarta Cabrera Ortiz  
SUB SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO

Acuérdase conferir la condecoración "Medalla de Mérito Académico en Plata", al personal de Oficiales que se menciona.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 165-99

Guatemala, 12 de marzo de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado brindar reconocimiento público a los miembros del Ejército de Guatemala, que en el afán de fortalecer su carrera como profesionales de las armas, se destacan de manera excepcional en los diferentes estudios de Post-Grado que realizan.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha sido informado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, que el personal de Oficiales que se mencionan en la parte dispositiva del presente acuerdo, participaron como Oficiales Alumnos en el Curso Avanzado de Armas, impartido en el Centro de Estudios Militares, poniendo de manifiesto su inteligencia, dedicación, sacrificio y esfuerzo, con lo que alcanzaron las más altas calificaciones, que los hicieron merecedores al Primer Lugar en el referido Curso, por lo que es procedente otorgarles el estímulo del caso por medio de la presea reglamentaria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 183 incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República; 14 párrafo tercero, numeral 4to., 65 y 66 del Decreto No. 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 9o., 34, 38, 39, 81 y 82 literal B, del Acuerdo Gubernativo No. 43-82, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conferir la condecoración "MEDALLA DE MERITO ACADEMICO EN PLATA", al personal de Oficiales que se mencionan a continuación, por haber obtenido el Primer Lugar en el Curso Avanzado de Armas, que les fue impartido en el Centro de Estudios Militares:

PROMOCION XXXVII

CAPITAN PRIMERO DE AVIACION P.A. BYRON FRANCISCO LINARES ROBLES.

PROMOCION XXXVIII

TENIENTE DE NAVIO MYNOR GEOVANNY MOREIRA SALGUERO.

PROMOCION XXXIX

CAPITAN PRIMERO DE INGENIEROS LUIS RAFAEL ESCOBAR BARRERA.

ARTICULO 2o. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:

ALVARO ARZU



EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL  
General de División  
HECTOR MARIO BARRIOS CELADA

Lidia Rosamarta Cabrera Ortiz  
SUB SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Checa, suscrito en la Ciudad de Praga el 28 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República, por Decreto número 20-98, emitido el 24 de marzo de 1998, aprobó el ACUERDO DE COOPERACIÓN COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PRAGA EL 28 DE ABRIL DE 1997.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República,

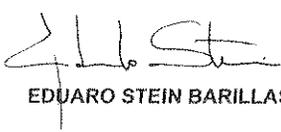
**ACUERDA**

Ratificar el Instrumento a que se refiere el considerando anterior, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial;

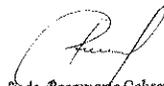
Dado en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

  
**ALVARO ARZU IRIGOYEN**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

  
**EDUARDO STEIN BARILLAS**



  
**Rosamaria Cabrera Ortiz**  
 SUB SECRETARÍA GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 ENCARGADA DEL DESPACHO



**ACUERDO DE COOPERACION COMERCIAL  
 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y  
 Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA**

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Checa de aquí en adelante las Partes Contratantes, en el deseo de ampliar sus relaciones comerciales en base a los principios de reciprocidad y mutuas ventajas, han convenido en la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Comercial que se registró por lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes Contratantes respaldarán el desarrollo y el fortalecimiento de sus relaciones comerciales de acuerdo con la legislación vigente en sus respectivos países. A tal finalidad tomarán medidas para apoyar, facilitar y promocionar las relaciones comerciales entre ambos países.

**ARTICULO II**

Las Partes Contratantes reafirman su voluntad de aplicar el comercio mutuo, lo establecido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 94, otorgándose el Tratado de la Nación más Favorecida, en todo lo que se refiere a:

- a) Aranceles aduaneros, impuestos y demás derechos de cualquier índole que recaen sobre importaciones y exportaciones de mercancías o relacionados con ellos o aplicados en transferencias internacionales de pagos por importaciones y exportaciones.
- b) Forma de la recaudación de dichos aranceles, impuestos y demás derechos.
- c) Todas las disposiciones y trámites relativos a exportaciones e importaciones.
- d) Impuestos internos y demás derechos de cualquier índole que se imponen sobre mercancías exportadas e importadas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las ventajas, liberación y privilegios que una de las Partes Contratantes otorgue:

- a) A los países vecinos con el objeto de facilitar el comercio en las zonas fronterizas.
- b) A terceros países en virtud de asociación a un tratado de libre comercio, unión aduanera u otra forma de integración económica regional o tratado preliminar que conduzca a la creación de alguna de estas modalidades de integración económica regional.

**ARTICULO III**

Las Partes Contratantes acuerdan que toda documentación necesaria para exportar o importar se expedirá con arreglo a la ley y prescripciones vigentes en los países respectivos. En el caso que se requieran licencias de importación o exportación éstas se extenderán con arreglo a la ley vigente en el correspondiente país y en condiciones no menos favorables a las que se prestan a cualquier tercer país conforme a lo dispuesto en el artículo II del presente Acuerdo.

**ARTICULO IV**

Las Partes Contratantes brindarán trato mutuo no menos ventajoso al que prestan a otros países de acuerdo con la práctica ordinaria en los puertos, en todos los asuntos relativos a la navegación mercante, tripulaciones y utilización de puertos.

**ARTICULO V**

Las exportaciones e importaciones de mercancías se llevarán a cabo con sujeción a la legislación y disposiciones vigentes en los países de las Partes Contratantes, de acuerdo con las reglas internacionales de comercio y en base a los contratos celebrados por personas físicas y/o jurídicas de ambos países.

Ninguna de las Partes Contratantes responderá de las transacciones mercantiles u obligaciones que hubieren contraído personas físicas y/o jurídicas.

**ARTICULO VI**

Conforme al presente Acuerdo las Autoridades competentes, legalmente habilitadas de los respectivos países deben expedir "Certificados de Origen" que amparen las mercancías originarias, exportadas al otro país.

**ARTICULO VII**

Las Partes Contratantes para desarrollar sus relaciones comerciales darán respaldo a los entes económicos de los países respectivos en las actividades de apoyo al comercio, como ferias, exposiciones y misiones comerciales que se realicen en cualquiera de los dos países.

**ARTICULO VIII**

Las Partes Contratantes de acuerdo con las leyes y disposiciones propias de su país concederán la autorización para exportaciones e importaciones exentos de aranceles aduaneros, impuestos y demás derechos para:

- a) Muestras y mercancías sin valor comercial y materiales de publicidad comercial.
- b) Objetos y mercancías importados temporalmente y destinados a ferias y exposiciones siempre que no sean objeto de venta.
- c) Equipos destinados a pruebas, exámenes e investigación científica conforme a los programas que se establezcan en el marco de este Acuerdo.

**ARTICULO IX**

Todos los pagos derivados de contratos comerciales celebrados entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países se realizarán en moneda convertible, atendiendo las disposiciones cambiarias vigentes en cada país.

## ARTICULO X

A fin de facilitar la ejecución del presente Acuerdo y la elaboración de recomendaciones que sirvan para ampliar y acrecentar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países, se crea la Comisión Mixta Checo-Guatemalteca de Comercio, encabezada por representantes de los Ministerios responsables del comercio, la cual se reunirá las veces que sea necesario a solicitud de una de las Partes y de común acuerdo.

Las reuniones de la Comisión Mixta se efectuarán alternativamente en la República Checa y la República de Guatemala.

## ARTICULO XI

La Comisión Mixta Checo-Guatemalteca de Comercio, tendrá, dentro de otras, las siguientes funciones:

- Velar por la efectiva administración de este Acuerdo.
- Evaluar permanentemente las relaciones comerciales a efecto de incrementar sus intercambios comerciales.
- Intercambiar en forma permanente información económica y comercial.
- Proponer nuevos instrumentos comerciales que fortalezcan el presente Acuerdo.
- Servir de mecanismo de consulta para solucionar cualquier duda o controversia que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

## ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación de que se han cumplido los requisitos de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

## ARTICULO XIII

El presente Acuerdo será válido por tiempo indefinido, salvo que una de las Partes Contratantes comunique por escrito a la otra Parte Contratante su intención de darlo por terminado con un año de anticipación a la fecha solicitada para su expiración.

## ARTICULO XIV

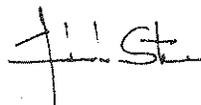
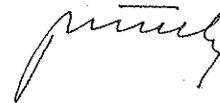
En caso que se dé por concluida la vigencia del presente Acuerdo sus disposiciones seguirán aplicándose a los a los contratos suscritos al amparo de éste, hasta su total cumplimiento.

El presente Acuerdo podrá modificarse o complementarse solamente de común acuerdo de las Partes Contratantes.

Hecho en Praga, el 28 de abril de 1997, en dos ejemplares originales, redactados cada uno en los idiomas checo y español, teniendo ambos textos igual validez.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA CHECA

"El Decreto del Congreso de la República número 20-98, emitido el 24 de marzo de 1998, que aprueba el citado Acuerdo, aparece publicado en el Diario de Centro América en el Tomo CCLVIII, número 82 de fecha 17 de abril de 1998.

## ANUNCIOS VARIOS

## MATRIMONIOS

MARCO BENEDETTO ANTONIO CALDON, originario de Oxford, Inglaterra y NILDA LIZZETT ALVAREZ MIRANDA, Hondureña, contraerán Matrimonio Civil ante mis oficios Notariales.

Para efectos de ley se hace la presente publicación, oficina 6a. Av. "A" 14-62, zona 1, apartamento 4. — Guatemala, 19 de abril 1999. — Lic. JUAN JESUS IBARRA DELGADO, Abogado y Notario, Col. 2,280. (001571-1)—29-abril-6-13-mayo

—oOo—

Sebastian Cruz Guzman, mexicano, y Marina Concepción Ramos Estrada, salvadoreña, requirieron mis servicios para que les autorice su Matrimonio Civil, y para los efectos de denuncia de impedimentos, se hace la presente publicación. — Guatemala, abril 15 de 1999, 9a. A 12-58, zona 1, #2. Lic. HECTOR AMADO RAMIREZ, Abogado y Notario.

(001594-1)—29-abril-6-13-mayo

—oOo—

ROSARIO ELIZETH o ROSARIO ELIZABETH ROSALES PINEDA, guatemalteca y BERNARD HENDRIK (HANK) STRONKS, canadiense, han requerido mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Emplazo a quienes sepan de algún impedimento legal a denunciarlo en mi oficina profesional: 5a. calle 2-57, apartamento 1-A, zona 1.

Guatemala, 12 de abril de 1999. — EDUARDO ENRIQUEZARRUE, Abogado y Notario, Colegiado 509. (000727-2)—22-29-abril-6-mayo

Allan Charles Safieh Safie, estadounidense, y Christina Font Eggleston, estadounidense, solicitan que autorice su matrimonio civil; se emplaza a los opositores para que denuncien impedimento en mi oficina, 16 calle 0-55, Zona 10, Oficina 1104, Edificio Torre Internacional. Guatemala, 12 de abril de 1999. — IRENE MATHIEU PASTORIO, Abogado y Notario.

(000772-2)—22-29-abril-6-mayo

—oOo—

A MI OFICINA PROFESIONAL ubicada en 16 calle 11-35, zona 1 de esta ciudad, se presentaron los señores JOSE ANTONIO CORONADO PARRALES y EVELYN JANETE LOVOS MORALES, ambos de nacionalidad nicaragüense, requiriendo mis servicios notariales, con el objeto de autorizar su MATRIMONIO CIVIL.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 8 de marzo de 1999. — JORGE ALBERTO FUENTES CASTELLANOS, Abogado y Notario.

(001822-2)—30-abril-7-14-mayo

—oOo—

A mi oficina profesional en la 7a. avenida norte número 36, la Antigua Guatemala, se presentaron: ABEL CASTRO OBREGON, guatemalteco, y YANIRA MARICEL RAMIREZ VENTURA, salvadoreña, solicitando mis servicios para que los una en MATRIMONIO CIVIL.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. — La Antigua Guatemala, el 26 de abril de 1999. — VICTOR MANUEL ARRIOLA RAMIREZ, Abogado y Notario.

(002477-1)—6-mayo

RONALDO DANIEL FUENTES GONZALEZ, Americano, otorgó Mandato Especial con Representación a favor del Señor Homero Marroquín Soto, para contraer en su nombre MATRIMONIO CIVIL con la Señorita: MARIA HICENIA PEREZ MARROQUIN, guatemalteca. Se hace la presente publicación emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal.

Chimaltenango, 1ra. Av. 2-70, zona 2, abril 26 de 1999. — Lic. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES, Abogado y Notario.

(002598-1)—6-13-mayo

—oOo—

Jorge Enrique Trujillo Marroquin, nacionalidad guatemalteca, y Martha de los Angeles Sacasa Solis, nicaragüense, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil, se emplaza a denunciar quienes sepan algún impedimento legal para el mismo en 8a. av. 20-22, oficina 61, Edificio Castañeda Molina, zona 1, ciudad Guatemala. — OSCAR ALFONSO DE PAZ QUINTANA, Abogado y Notario.

(002493-1)—6—mayo

\* \* \*

La señora INGE SCHLEHAUFF y el señor KARI HEINZ JOHANN DE BUHR, ambos de nacionalidad alemana, han solicitado mis servicios profesionales para utílos en matrimonio.

En cumplimiento de la ley, hago la presente publicación. Guatemala, 5 de abril de 1999. — EMILIO BARRIOS FLORES, Abogado y Notario.

(000570-2)—22—29—abril—6—mayo